

El Ministro de Comunicaciones
y Obras Públicas,
GREGORIO R. VILLALTA URIAS.

El Ministro de Educación,
CLEMENTINO CASTILLO C.

El Ministro de Finanzas,
ARNOLDO BELTETON.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RAFAEL EDUARDO CASTILLO VALDEZ.

El Viceministro de Economía,
Encargado del Despacho,
EMILIO DE LA TORRE SANTA CRUZ.

El Viceministro de Trabajo y Previsión Social,
Encargado del Despacho,
CARLOS PADILLA NATARENO.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Créase e intégrase en la forma que se expresa la
Oficina Nacional de la Mujer, para impulsar la
integración de la mujer en el desarrollo del país.

Palacio Nacional: Guatemala, 10 de junio de 1981.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República está interesado
en impulsar una política que fomente la participa-
ción de la mujer en las tareas que exige el desarro-
llo del país;

CONSIDERANDO:

Que es urgente necesidad tomar las medidas per-
tinentes para que la mujer pueda incorporarse a
todas aquellas actividades que le permitan su par-
ticipación en los sectores social y económico del
país y cuyo resultado se traduzca en efectivo be-
neficio;

CONSIDERANDO:

Que la VI Conferencia Interamericana de Minis-
tros de Trabajo, realizada del veintidós de noviem-
bre al dos de diciembre de mil novecientos setenta
y ocho en Lima, Perú, y el Primer Congreso de
Previsión Social de Centroamérica, Panamá y Mé-
xico, celebrado en la ciudad de Guatemala del vein-
tinueve al veinticinco de abril de mil novecientos
ochenta, recomendaron crear o establecer oficinas
de la mujer al más alto nivel gubernamental, con
el propósito de fomentar su incorporación en el pro-
ceso del desarrollo,

POR TANTO,

Con base en lo considerado y en lo que para el
efecto establece el inciso 4o. del artículo 189 de la
Constitución de la República,

ACUERDA:

Artículo 1o.—Crear, adscrito al Ministerio de Tra-
bajo y Previsión Social, la Oficina Nacional de la
Mujer, para impulsar la integración de la mujer
en el desarrollo del país.

Artículo 2o.—La Oficina Nacional de la Mujer
tendrá las siglas siguientes "ONAM" y su domici-
lio será la ciudad capital, pudiendo abrirse oficinas
en otros lugares que determine el Ministerio de
Trabajo y Previsión Social.

Artículo 3o.—El "ONAM" se integrará mediante
Acuerdo ministerial del ramo de Trabajo y Pre-
visión Social, en la forma siguiente:

- Un delegado de todos los Ministerios de Es-
tado;
- Un delegado de la Corte Suprema de Justi-
cia;
- Un delegado del Consejo Nacional de Planifi-
cación Económica;
- Un delegado de la Dirección General de Des-
arrollo de la Comunidad;
- Un delegado de la Secretaría de Bienestar
Social de la Presidencia;
- Un delegado de la Gobernación Departamen-
tal de Guatemala;
- Un delegado de la Municipalidad de la ciudad
de Guatemala;
- Un delegado del Instituto Indigenista;
- Seis delegados acreditados de instituciones
privadas y autónomas.

Artículo 4o.—Los miembros de la "ONAM" deben
ser personas guatemaltecas altamente calificadas,

integrándose fundamentalmente con personal fe-
menino.

Artículo 5o.—Los delegados integrantes de la
"ONAM" desempeñarán sus funciones con carác-
ter ad honorem, durarán en sus cargos dos años
y se les podrá designar para periodos subsiguientes.

Artículo 6o.—La oficina elaborará su reglamento
interno, el cual deberá ser aprobado por el Minis-
terio de Trabajo y Previsión Social.

Artículo 7o.—El Ministerio de Trabajo y Previsión
Social proporcionará a la "ONAM" los medios ne-
cesarios para su administración.

Artículo 8o.—La "ONAM" podrá designar comi-
siones en su seno para el conocimiento, estudio y
dictamen de aquellos asuntos que así lo ameriten,
tomando en consideración la especialidad o expe-
riencia de sus miembros. Asimismo, podrá solicitar
la colaboración de otras personas expertas en de-
terminados aspectos de la problemática de la mu-
jer, cuando así lo considere conveniente.

Artículo 9o.—Todas las dependencias o institucio-
nes públicas y privadas deberán prestar la coopera-
ción que la "ONAM" les solicite para el mejor
cumplimiento de su cometido.

Artículo 10.—El presente Acuerdo entrará en vi-
gor ocho días después de su publicación en el Dia-
rio Oficial.

Comuníquese.

LUCAS G.

El Ministro de Trabajo y
Previsión Social,
CARLOS ALARCON MONSANTO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Ratificaciones, adhesiones y reservas producidas
por otros Estados, sobre tratados internacionales
y convenciones.

«El 19 de febrero y el 13 de abril de 1981, los
Gobiernos de Tuvalu y de Granada, respectiva-
mente, depositaron ante el Gobierno de Suiza una
declaración de sucesión a los cuatro Convenios de
Ginebra para la Protección de las Víctimas de la
Guerra del 12 de agosto de 1949».

«El 1o. de abril de 1981, el Gobierno de San
Vicente y Granadinas, depositó ante el Gobierno
de Suiza el instrumento de adhesión a los cuatro
Convenios de Ginebra para la Protección de las
Víctimas de la Guerra del 12 de agosto de 1949».

—oOo—

«El 14 de abril de 1981, el Gobierno del Uruguay
comunicó al Secretario General de la Organiza-
ción de los Estados Americanos que el Ministerio
de Justicia de la República Oriental del Uruguay,
ha puesto en funcionamiento la División "Autori-
dad Central" prevista en los artículos 4 y 11 res-
pectivamente, de las Convenciones Interamericanas
sobre Exhortos y Cartas Rogatorias y sobre
Recepción de Pruebas en el Extranjero, suscritas
en Panamá, el 30 de enero de 1975».

—oOo—

«El 11 de febrero y 14 de abril de 1981, los Go-
biernos de Zimbabwe y Kiribati, respectivamente,
depositaron ante el Gobierno de los Estados Uni-
dos de América los instrumentos de adhesión a la
Convención de Aviación Civil Internacional, sus-
crita en Chicago el 7 de diciembre de 1944».

—oOo—

«El 6 de mayo de 1981, el Gobierno de la Re-
pública Argentina depositó ante la Secretaría Ge-
neral de la Organización de los Estados Americanos
su instrumento de ratificación de la Con-
vención sobre el Instituto Interamericano de Co-
operación para la Agricultura, abierta a la firma
en la Secretaría General de la OEA, el 6 de marzo
de 1979».

ANUNCIOS VARIOS

MATRIMONIOS

Ante este despacho se presentaron los señores
Manuel de Jesús Motta Osegueda, de nacionali-
dad guatemalteca, y Teresa Hernández, de
nacionalidad salvadoreña, para solicitar se les
autorice contraer matrimonio civil.

Y para el efecto se hace la presente publi-
cación.

Guatemala, 4 de junio de 1981.—GUILLER-
MO P. GALINDO O., Ministro de Culto Evan-
géllico. Reg. LI-38. 6a. Av. 7-42, zona 7, Colo-
nia Landívar.

259146-10-17-24-junio